

LEY N.º 668

Impuesto de tránsito por el puente de Pampas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Derógase la ley de cinco de octubre de 1900, que creó un impuesto de tránsito por el puente de Pampas, entre las provincias de Andahuaylas y Cangallo.

Art. 2º.—Las juntas departamentales de Apurímac y Ayacucho votarán en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para la conservación de dicho puente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. MATTO, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintiuno de noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Germán Arenas.*